



Radicado	0800131200012017-00042-00 (FISCALÍA RAD 13655 E.D.)
Accionante	FISCALÍA 9 ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Afectado (a)	TEMISTOCLES RAFAEL JIMENEZ REDONDO Y OTROS
Decisión	AUTO DE NULIDADES Y OBSERVACIONES
Fecha	ENERO 19 DE 2022

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento de las diligencias y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, conforme es informado por parte de la auxiliar judicial 2 de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, esto es lo contenido en los numerales 1º y 4º del citado artículo.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción, fueron presentados memoriales por parte de Dra. ANGELA MARCELA BERNAL LUZARDO apoderada de la afectada Sociedad DARUMA LTDA.¹; el Dr. IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ apoderado del señor TEMISTOCLES RAFAEL JIMENEZ REDONDO²; el Dr. PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ apoderado de la afectada SOBEYDIS PEREZ ROJAS³, el Dr. IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ apoderado del señor ANTENOR DURAN CARRILLO⁴; el Dr. FREDIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ⁵ quien reemplazó al Dr. OMAR ENRIQUE GONZALEZ AGUILAR⁶ como apoderado de la afectada ADA LUZ PELAEZ MEJIA; el Dr. FERNANDO GABRIEL

¹El día 9 de noviembre de 2017. Folios 40 a 86; cuaderno original del Juzgado No. 1
² El día 15 de noviembre de 2017. Folios 87 a 106; cuaderno original del Juzgado No. 1
³El día 15 de noviembre de 2017. Folios 107 a 126; cuaderno original del Juzgado No. 1
⁴ El día 15 de noviembre de 2017. Folios 127 a 155; cuaderno original del Juzgado No. 1
⁵ Folios 193 a 222; cuaderno original del Juzgado No. 2
⁶ Folios 158 a 159; cuaderno original del Juzgado No. 1/folio 198 a 213



MICHELENA CABRERA apoderado de la señora LUZ VIANNI CASTILLO VANEGAS⁷; el Dr. CARLOS FERNANDEZ JAMETTE apoderado de la SOCIEDAD GANADERA DEL SOL⁸, el representante del Ministerio de Justicia y del Derecho⁹ – Dr. DIEGO ARMANDO LESMES ORJUELA -, y la representante de la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio –MERLEY LAISECA URUEÑA- quienes dentro del término legal radicaron memoriales, procede el despacho a decidir sobre estos puntos en los siguientes términos:

1.) Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Teniendo entonces que a este respecto nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes y terceros indeterminados, sumado esto a que no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, se debe proseguir con el juicio en punto de lo aquí enunciado.

2.) Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que el requerimiento que presenta la delegada de la fiscalía al juez constituye un acto de parte; mediante el cual la fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se observa que no se hizo ninguna observación por parte de los afectados o demás sujetos procesales, lo que estima que el acto de requerimiento cumple con los requisitos que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

⁷ Enviado por correo electrónico el día 11 de noviembre de 2020

⁸ Enviado por correo electrónico el día 17 de noviembre de 2020

⁹ Enviado al correo del Juzgado el día 17 de noviembre de 2020



Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte del despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se ordenará proseguir con el trámite correspondiente y admitir el acto de requerimiento de extinción de dominio.

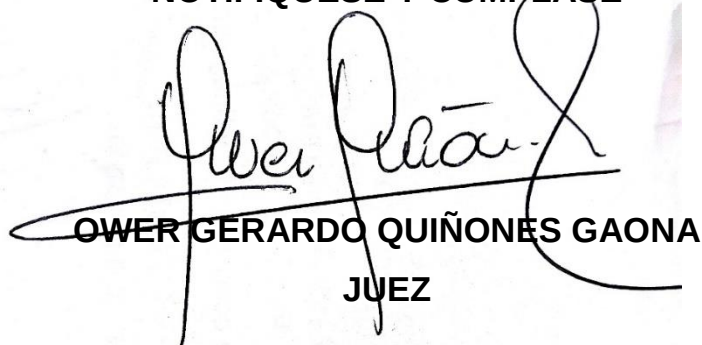
Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite el acto de requerimiento de extinción del derecho de dominio de fecha 12 de octubre de 2017 presentada por parte de la Fiscalía Novena (9) Especializada de Extinción de Dominio en la misma fecha, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Amo

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324f1f4accbcb4695c4833befc10c8284ef1bb46467b27403b19f5ecfd84c42**

Documento generado en 31/01/2022 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>